



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC 55-2011-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte, contra los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA**, Alcalde Municipal; **JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS**, conocido en el presente Juicio como **JOSE BOANERGE CARRANZA**, Síndico Municipal; **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, Primer Regidor Propietario; **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **NAPOLEON SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS**, Quinta Regidora Propietaria; **MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, Sexto Regidor Propietario y **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, Auditor Interno, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** fs. 32 y los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA**, **JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS**, **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ**, **JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA**, **NAPOLEON SANCHEZ**, **MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS** y **MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, fs.48.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de

la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 37 al 38** del presente Juicio.

III-) De fs. 39 al 47, constan los emplazamientos de los señores: **JULIO CESAR LAZO PEÑA, JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS, MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO, JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA, JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS, PABLO ARMANDO TURCIOS, NAPOLEON SANCHEZ y RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, respectivamente.

IV-) A **fs. 48** Se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS, JULIO CESAR LAZO PEÑA, PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ, JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA, NAPOLEON SANCHEZ, MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS y MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, quienes en lo conducente manifiestan: *“EXPONEMOS: Que con fecha seis de septiembre del corriente año se nos notificó, EL JUICIO DE CUENTAS NÚMEROS JC-55-2011-4. Relacionados en el informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, Correspondiente al Periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, que dando de esta manera debidamente notificados. Que en vista de ofrecer la prueba pertinente y en función de desvanecer las observaciones efectuadas por los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la República en nuestra gestión, venimos por este medio a contestar de la manera siguiente: REPARO UNICO: CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO A PARTICULARES En lo referente a contribuciones en efectivo a particulares: Expresamos lo siguiente: Es importante destacar, que el cuestionamiento realizado no se encuadra en los parámetros que establece el Art.68, del Código Municipal, ya que este se refiere: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza y lo que este concejo ha realizado son aportaciones y no donaciones, razón por la cual consideramos necesario hacer una interpretación jurídica al Art.68, precitado. Por las razones siguientes: Que lo que este concejo ha realizado como hemos*



relacionado y sostenido son aportaciones y no donaciones, y lo hemos realizado a través de las diferentes Asociaciones de Desarrollo Comunal conocidas como ADESCOS y Cooperativas, las cuales han sido legalmente constituidas por medio de la respectivas leyes, que le otorgan tal calidad, en consecuencia para este concejo no son particulares ya que son entes jurídicos legalmente constituidos cuya finalidad se enmarca en realizar actividades encaminadas a resolver los problemas de las comunidades, y sin percibir un fin lucrativo; En ese contexto, el Concejo Municipal, ha planificado en coordinado con las ADESCOS, Policía Nacional Civil, Instituciones Educativas, Iglesias entre otros, dentro del municipio los Concejos Municipales de Prevención a la Violencia y Delincuencia. En ese marco de ideas se han realizado torneos de futbol en todo el ámbito territorial del municipio; En lo que respecta a la realización de torneos de futbol, los cuales son organizados por los miembros de las ADESCOS y los premios que se otorgan a los equipos ganadores es dinero en efectivo, este aporte asido una tradición en las comunidades beneficiadas de Jucuarán, en consecuencia es una costumbre por lo tanto es ley según la Legislación Salvadoreña. La realización de estos torneos ha sido y es una herramienta muy útil para el combate y prevención a la delincuencia, y por ende evita la incorporación de jóvenes a las "Pandillas o Maras" así el municipio de Jucuarán, es uno de los municipios menos violento y uno de los más sanos en el departamento de Usulután y a nivel nacional. En ese contexto, como Concejo Municipal, se actuado amparados a luz de las competencias implícitas en el Art.4, en sus numerales 4 y 5. Que en lo esencial se refieren, compete a los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Así mismo se faculta a los concejos municipales para el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate a las enfermedades, etc. En ese orden de ideas, el Concejo Municipal, ha actuado de conformidad a la ley y a las competencias establecidas en la legislación aquí relacionada; Si partimos que la Competencia municipal es el conjunto de atribuciones, tareas o potestades que el Código Municipal en El Artículo cuatro, concede a los Municipios. Por otra parte los fondos propios son ingresos que entran a la municipalidad en concepto de pago realizados por los contribuyentes por tasas e impuestos municipales, en consecuencia es obligación de los concejos municipales transferirlos a sus gobernados en beneficios para ellos mismos, tal y como lo hemos realizado con la celebración de torneos de futbol, fiesta populares, actos culturales Etc. Dentro de las comunidades pertenecientes al municipio de Jucuarán. Por otra parte es oportuno destacar que este Concejo Municipal se ha caracterizado por dar una participación activa a las diferentes comunidades por medio de las ADESCOS, con énfasis a la participación ciudadana, y a la capacitación de los líderes comunales. No obstante no existe una ley que determine con exactitud en qué y cómo se invertirán los fondos provenientes de tasas e impuestos municipales, tal y como lo determina la Ley del FODES. Pero si las competencias del municipio se encuadran en las actuaciones que el concejo ha realizado en cuanto a la promoción del deporte, salud, educación, y a la recreación de las comunidades. Según el



Art.4, del Código Municipal precitado. Que es de la cuenta del fondo común donde se han realizado los diferentes aportes para la ejecución y promoción de las actividades deportivas, observadas, no obstante contamos con la evidencia que demuestra con certeza que los diferentes fondos han sido utilizados para los fines y objetivos, por medio de los cuales fueron solicitados por los líderes de las ADESCOS y Cooperativas del municipio, Prueba documental que presentamos anexada al presente escrito; y la prueba testimonial que desde ya ofrecemos aportar, para que oportunamente esta sea incluida y valorada en el presente juicio de cuentas. REPARO UNO. Hallazgo Uno. TESORERÍA MUNICIPAL NO RINDIÓ FIANZA. Con relación al presente reparo, estamos consientes que por un error involuntario de nuestra parte se omitió presentar a los Auditores que practicaron la respectiva auditoría en el periodo cuestionado, la fianza simple y letra de cambio que rindió la tesorera municipal por un valor de dos mil dólares (\$2,000.00) de los Estados Unidos de Norte América,. Tal y como establece el Art.97, del Código Municipal, que lo esencial se refiere: "El tesorero funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."En esta oportunidad presentamos a ustedes la Fianza Simple y la letra de cambio emitida por la tesorera municipal, del periodo uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; y en virtud de la referida presentación se nos exonere de la responsabilidad administrativa que se nos señala." Por auto emitido a las once horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce, fs. 331, se les tuvo por parte y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs. 335, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciada **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a fs. 339, quien en lo pertinente manifiesta:" Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de enero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNICO, CONTRIBUCION EN EFECTIVO A PARTICULARES, con relación a este reparo, los responsables del mismo presentan recibos firmado por personas particulares en concepto de aportaciones económicas, de los cuales no presentan evidencias que dichos fondos hayan sido utilizado para su finalidad, no teniendo ninguna garantía de que los recursos asignados hayan sido bien utilizados, por lo que se comprueba la violación al artículo sesenta y ocho del Código Municipal, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, TESORERA MUNICIPAL NO RINDIO FIANZA, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que en el periodo auditado la tesorera haya rendido fianza, ya que el acuerdo presentado es una certificación de el libro de actas y acuerdos Municipales que la Alcaldía Municipal de Jucuaran llevó en el año dos mil



doce y la letra de cambio presentada fue librada el diecinueve de enero de dos mil diez, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO DOS, titulado TRABAJO DE AUDITOR INTERNO, con relación a este reparo y en vista que el responsable del mismo ha sido declarado rebelde, en vista de no haber hecho uso de su Derecho de defensa no obstante haber sido legalmente emplazado y notificado, por lo que esta Honorable cámara no puede tener por desvanecido el reparo y el responsable debe ser condenado. ""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título "**CONTRIBUCION EN EFECTIVO A PARTICULARES**", relacionado a que la municipalidad erogó la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$9,517.00**, en concepto de contribuciones en efectivo a particulares. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA**, Alcalde Municipal; **JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS**, Síndico Municipal; **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, Primer Regidor Propietario; **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **NAPOLEON SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS**, Quinta Regidora Propietaria y **MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, Sexto Regidor Propietario. Sobre dicho particular, los servidores actuantes en su defensa entre otros aspectos argumentan, que la cantidad señalada fue erogada en concepto de aportaciones a diferentes Asociaciones de Desarrollo Comunal, ADESCO y Cooperativas, cuya finalidad según los servidores actuantes, se enmarcaba en realizar actividades encaminadas a resolver los problemas de las comunidades; en tal sentido afirman, que no se trató de donación o cesión de los bienes del municipio a que se refiere el Art. 68 del Código Municipal. Aunado a lo anterior, comentan que la comuna en coordinación con varias instituciones, realizaban actividades para prevenir la violencia y delincuencia en el municipio, dentro de las que destacan, torneos de fútbol, actividades con los que según éstos, se logró promocionar la educación, la cultura el deporte, entre otros aspectos. En ese orden de ideas, señalan que los fondos propios, están conformados por los ingresos que percibe la municipalidad en concepto de pagos por tasas e impuestos, por lo que es obligación de la administración municipal, transferir estos mediante beneficios a los habitantes, tal y como según los reparados, se efectuó a través de las actividades ya mencionadas, tales como torneos deportivos, fiestas patronales, entre otros, que fueron solicitados por los

líderes de las ADESCOS, las cuales aseguran se costearon de la cuenta del fondo común municipal. Como prueba de descargo han presentado los documentos de fs. 54 al 330. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, hace referencia a la documentación presentada por los reparados, sin embargo señala que no se presentó evidencia de que los fondos erogados, hayan sido utilizados para su finalidad, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior **esta Cámara**, considera que los argumentos planteados por los reparados gozan de cobertura legal en cuanto a que mediante actividades realizadas, retribuyeron con algunos beneficios a la población, cuyos gastos fueron asumidos con el fondo común municipal, proveniente del pago de las tasas e impuestos de los contribuyentes, para tal efecto aportaron documentos que respaldan erogaciones en los conceptos detallados por el auditor en su hallazgo, sin soslayar, que dentro de los comprobantes incorporados, también obran algunos que demuestran el pago proveniente del 25% FODES, los cuales no son tomados en cuenta por carecer de legalidad, sin embargo, en virtud de que en el reparo que nos ocupa, no se cuestiona la procedencia de los fondos, por no haber hecho tal diferencia el auditor, en tal sentido los Suscritos, en base al principio de congruencia procesal, se abstienen de pronunciarse al respecto. Ahora bien, en cuanto a los documentos que comprueban gastos erogados del fondo común, se establece que respecto a **Equipamientos y Torneos de Equipos de fútbol**, se ha respaldado la suma Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos **\$6,431.60** quedando una diferencia de menos por la cantidad de Doscientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos **\$213.40**; en cuanto a los **Refrigerios**, respaldan la suma de Un Mil Quinientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos **\$1,509.30** existiendo un excedente de Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos **\$1,254.30**; respecto a **Festivales**, se sustenta el monto de Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos América **\$1,769.00**, con un excedente de Ochocientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América **\$879.00**; en lo tocante a colaboración a **Centros Escolares**, se respalda la cantidad de Ochocientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos, **\$897.50** con un excedente de Cuatrocientos Setenta y Siete Dólares **\$477.00** y referente a **Cooperativas y Adesco**, respaldaron la cantidad de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos **\$2,255.50**, con un excedente de Novecientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con



Cincuenta Centavos \$948.50 , cabe señalar que la diferencia de menos relacionada así como los excedentes mencionados, son en relación a las cantidades reportadas por el auditor respecto a cada uno de los conceptos de gastos. Así las cosas, se tiene que el reparo en su mayoría se desvirtúa, sin embargo éste se confirma por la diferencia subsistente de Doscientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos \$213.40; en concepto de "Equipamientos y Torneos de Equipos de Fútbol". Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "**TESORERA MUNICIPAL NO RINDIO FIANZA**", referente a que *se verificó que la Tesorera Municipal, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal, quienes no exigieron el cumplimiento de dicha obligación.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA**, Alcalde Municipal; **JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS**, Síndico Municipal; **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, Primer Regidor Propietario; **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **NAPOLEON SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS**, Quinta Regidora Propietaria y **MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, Sexto Regidor Propietario. Sobre lo antes descrito, los reparados aseguran, que por error involuntario omitieron presentar en la fase de auditoria, la fianza simple y letra de cambio que rindió la Tesorera Municipal. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 52 y 53. Para la **Representación Fiscal**, los reparados, no presentaron prueba idónea que demuestre que la Tesorera haya rendido fianza en el período auditado, haciendo alusión a las fechas reflejadas en la documentación aportada, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. En virtud de lo anterior, ésta Cámara, determina que los reparados, han asegurado que fue en el momento en que se practicaba la auditoria, que no presentaron por omisión, la documentación que respaldaba la obligación de rendir fianza que le asistía a la manejadora de fondos ya mencionada. Empero, mediante la prueba aportada, han demostrado que en fecha uno de mayo de dos mil nueve, por medio del Acuerdo Municipal número Tres del Acta Numero Uno, el Concejo nombró a la Tesorera Municipal, estipulando que ésta debía cumplir con la obligación de rendir fianza, mediante letra de cambio; cabe mencionar que la certificación de dicho Acuerdo aportada por los servidores actuantes, en su encabezado, contiene un error de digitación en cuanto al año del Libro de Sesiones, sin embargo, para los Suscritos, es válido el contenido de la transcripción literal del citado acuerdo. Por otra parte, ha sido aportada al Juicio, la copia certificada de la letra de cambio

librada a favor de la Tesorería Municipal, con la que se determina que durante el periodo objeto de examen, la servidora pública nombrada como Tesorera, se encontraba respaldada con la mencionada garantía, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal. Con base a lo anterior, el reparo no subsiste. **REPARO DOS**, titulado “**TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO**”, concierne a que *se el Auditor Interno no elaboró ni presentó el Plan de Trabajo, Papeles de Trabajo e Informes de Auditoría, generando debilidad en el Sistema de Control Interno*. Responsabilidad atribuida al señor **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, Auditor Interno. En relación a lo imputado, el servidor público **Ramos Alfaro**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala que el servidor fue declarado rebelde y que esté no ejerció su derecho de defensa, no obstante haber sido emplazado y notificado, por lo que solicita que el reparo debe mantenerse. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** establece que el mencionado reparo, fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde, por medio de la resolución de fs. 335, estado que no interrumpió en el proceso. En tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, debe determinarse la responsabilidad administrativa atribuida a dicho servidor en razón de la inobservancia legal ya descrita, por lo anterior esta Cámara concluye que el reparo se confirma.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, por la razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **CONDÉNASELES**, a los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA**, Alcalde Municipal; **JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS**, Síndico Municipal; **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, Primer Regidor Propietario; **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **NAPOLEON SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**ELENA RIVAS DE PALACIOS**, Quinta Regidora Propietaria y **MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, Sexto Regidor Propietario, por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS **\$213.40**, en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. II-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, en consecuencia **ABSUELVASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, del pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA**, Alcalde Municipal; **JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS**, Síndico Municipal; **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, Primer Regidor Propietario; **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE PEDRO MARTINEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario; **NAPOLEON SANCHEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS**, Quinta Regidora Propietaria y **MIGUEL ANGEL MENDOZA PORTILLO**, Sexto Regidor Propietario. III-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, en consecuencia **CONDENASELE**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, al señor **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, Auditor Interno a pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$41.80**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad. IV-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos Propios de la Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután y en lo relativo a la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

The block contains two large, stylized handwritten signatures in black ink. Between the signatures is a circular official seal of the Corte de Cuentas de la República, specifically for the Sala Cuarta de Primera Instancia. The seal features the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL', and 'EL SALVADOR, C.A.' around a central emblem.

Ante mí,



*A. Sánchez*  
**Secretario de Actuaciones.**

JC 55-2011-4  
ASánchez  
REF. 394-DE-UJC-5-11  
Fiscal Lic. Néstor Emilio Rivera López.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, que corre agregada de folios 345 al folio 349 del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y librese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

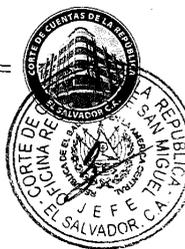
Secretario de Actuaciones.



JC-55-2011-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 394-DE-UJC-5-11
Lic. Néstor Emilio Rivera López.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**AGOSTO DE 2011**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General-----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN -----	3
V. RECOMENDACIONES -----	6
VI. PARRAFO ACLARATORIO -----	7



**Señores**  
**Concejo Municipal de Jucuarán**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 047/2011 de fecha 10 de junio de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General**

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto.

### **2 Objetivos Específicos**

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.

## **III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

### **1. Alcance del Examen**

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## Información Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009

SUMARIO DE INGRESOS	EJECUCION PRESUPUESTARIA
Impuestos	\$ 387.80
Tasas y Derechos	\$ 66,527.52
Ingresos Financieros y Otros	\$ 1,324.10
Transferencias Corrientes	\$ 172,499.58
Transferencias de Capital	\$ 523,402.48
<b>Total</b>	<b>\$ 764,141.48</b>

### Ejecución Presupuestaria de Egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009

SUMARIO DE EGRESOS	EJECUCION PRESUPUESTARIA
Remuneraciones	\$ 113,114.34
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 129,060.81
Gastos Financieros y Otros	\$ 39,737.68
Transferencias Corrientes	\$ 11,472.08
Inversiones en Activos Fijos	\$ 216,828.74
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$ 92,942.58
<b>Total</b>	<b>\$603,156.23</b>

## 2. Resumen de procedimientos aplicados

### Ingresos

- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

### Egresos

- Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.



- Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

#### Proyectos

- Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.

### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. TESORERA MUNICIPAL NO RINDIO FIANZA

Verificamos que la Tesorera Municipal, no rindió Fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La observación se originó, debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de la fianza respectiva.

El no exigir la fianza respectiva a la Tesorera Municipal, genera que los fondos del Municipio se encuentren desprotegidos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no ha presentado comentarios.

#### 2. TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que al Auditor Interno no elaboró ni presentó lo siguiente:

- Plan de Trabajo
- Papeles de Trabajo
- Informes de Auditoría.

El Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 37 de la misma Ley determina que: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.



Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”

La norma 3.2, de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece que: “El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes”.

La deficiencia se originó, debido a que el Auditor Interno, no elaboro el Plan de Trabajo, Papeles de Trabajo e Informes de Auditoría.

La falta del Plan de Trabajo, Papeles de Trabajo e Informes de Auditoría, genera debilidad en el Sistema de Control Interno.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 18 de julio de 2011, remitida por el Concejo Municipal manifiestan que: Al respecto expresamos, que al iniciar nuestra gestión y en el desarrollo de la misma, enfrentamos diversidad de dificultades debido que la mayoría del personal inicio su experiencia con esta administración, la misma organización interna no era comprensible y funcional, no se identificó mayor ordenamiento de controles mínimos, etc. Estos aspectos hicieron necesario orientar y capacitar al personal en sus funciones y actividades; se hizo un esfuerzo para buscar establecer en la práctica que no se ejercieran funciones incompatibles, formando unidades o secciones de acuerdo a nuestra capacidad, con lo cual se reorganizó y adecuo la instalación municipal y se separaron las funciones de tesorería, Catastro Tributario, Cuentas Corrientes, así como la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, por ejemplo también se hizo un buen esfuerzo para establecer procedimientos, registros y controles, para la asesoría y en buena medida organizar el avance en los registros de contabilidad que hasta el momento consideramos que presentan defectos relacionados con el desorden en que se llevaron por otras administraciones.

Lo anteriormente expuesto, son aspectos que estamos conscientes que se han generado y que en buena medida aun los limitan en la preparación de la información oportuna; por lo que consideramos que son aspectos administrativos que han afectado el desempeño y desarrollo del papel.

Fundamental del Auditor Interno, pues se ha visto en la necesidad de orientar buena parte de su tiempo a apoyarnos, como parte de su compromiso contractual.

En razón del conocimiento que tenemos sobre las situaciones que como administración municipal hemos desarrollado y consientes que en buena forma se ha limitado por necesidad la ejecución de dicho trabajo, y que pactamos en el contrato que cualquier deficiencia que se generara en la ejecución del trabajo, debería resolverse dentro del periodo de vigencia, no vimos inconvenientes en la realización de los pagos, sin perder de vista que debemos permitir en buena forma el cumplimiento de dicho contrato.



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no ha presentado documentos que evidencien el trabajo realizado por el profesional, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO A PARTICULARES

Verificamos que en la Municipalidad se erogó la cantidad de \$9,517.00, en concepto de contribuciones en efectivo a particulares, según detalle:

CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO	MONTO
Para equipamiento y torneos de equipos de futbol	\$ 6,645.00
Para refrigerios	\$ 255.00
Para festivales	\$ 890.00
Para Centros Escolares	\$ 420.00
Para Cooperativas y Adescos	\$ 1,307.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,517.00</b>

El artículo 68 del Código Municipal establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó contribuciones en efectivo a particulares.



Al realizar contribuciones en efectivo a particulares, ocasiona detrimento en los fondos del Municipio por la cantidad de \$9,517.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 22 de julio de 2011, remitida por el Concejo Municipal manifiestan que: "En lo referente a este señalamiento expresamos: Que en el desarrollo de la administración de este Concejo Municipal, se han recibido una cantidad innumerable de solicitudes de parte de las diferentes Instituciones y Asociaciones de Desarrollo Comunal, en función que se les apoye en actividades deportivas, recreativas, campañas de fumigación, etc. En este contexto como Concejo Municipal, y amparados en lo que dispone el Artículo 4, en sus numerales 4 y 5. Que en lo esencial se refiere, compete a los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Así mismo se faculta a los concejos municipales para el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate a las enfermedades, etc. En este contexto, el concejo municipal tomo a bien hacer uso de los fondos propios o municipales, para contribuir, con las diferentes comunidades e instituciones en las actividades por ellos programas, y amparados a la disposición antes relacionada, es decir, el concejo municipal, ha actuado de conformidad a la ley. Si partimos del contexto que los fondos propios son ingresos que entran a la municipalidad en concepto de pago realizados por los contribuyentes por tasas e impuestos municipales. Es importante destacar que este concejo municipal se ha caracterizado por darles una participación activa a las diferentes comunidades, con énfasis a la participación ciudadana, y a la capacitación de los líderes comunales. No obstante no existe una ley que determine con exactitud en qué y cómo se invertirán los fondos provenientes de tasas e impuestos municipales, tal y como lo determina la Ley del FODES.

En el respectivo señalamiento se afirma que el concejo ha realizado donaciones o contribuciones en efectivo a particulares. Lo cual a criterio de este concejo, consideramos que lo que hemos hecho es realizar contribuciones y aportaciones a las comunidades, con fundamento a lo prescrito en las competencias establecidas en el Artículo 4, del Código Municipal, precitado. Contamos con las diferentes solicitudes que respaldan las diferentes contribuciones o portes efectuados a las diferentes ADESCOS.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios confirman el hecho que la Municipalidad aporto en efectivo a particulares, en lugar de entregar los correspondientes productos, lo que estaría garantizando su destino.

#### **V. RECOMENDACIONES**

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Que en lugar de realizar contribuciones en efectivo, contribuya con los correspondientes bienes o servicios que les solicitan, ya que de esta manera se estaría garantizando el destino de los recursos.

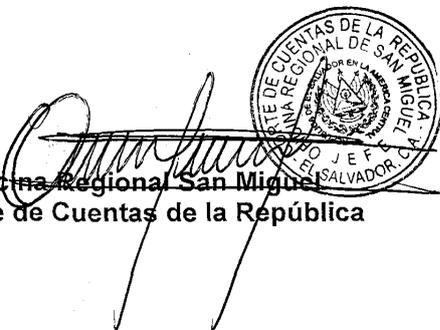
**VI. PARRAFO ACLARATORIO**

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 15 de agosto de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de agosto de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República